



02/2024

Montevideo, 5 de febrero de 2024.-

Sra. Presidenta de la Asociación de Afiliados a la CJPPU

Dra. Cristina Mugerza

Presente.-

De nuestra mayor consideración;

Atento a la nota remitida por la Asociación que usted preside fechada el 18 de diciembre de 2023 y a efectos de dar continuidad a la comunicación iniciada con vuestras visitas, queremos, en primer término, agradecer que se hayan acercado a la Caja durante este período y especialmente, el gesto de querer colaborar aportando ideas y participando en los ámbitos de aporte de estas y de posibles soluciones a la situación actual del Instituto. Valoramos mucho vuestra preocupación y las ideas que nos han hecho llegar.

Para continuar con el intercambio iniciado por su nota ya citada, queremos manifestar algunos comentarios sobre el planteo allí contenido.

Las condiciones del año 2023 cambiaron luego de la aprobación de la Ley 20.130, por lo que varias de las propuestas que ustedes enumeran habría que modificarlas, de lo contrario carecerían de sentido en el nuevo contexto normativo.

Las medidas señaladas en los puntos a), b) y c) no tendrían impacto inmediato sobre el flujo de ingresos y egresos de la CJPPU. Se debe tener en cuenta que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 20.130, quienes configuren causal hasta el 31/12/2032 lo harán bajo las condiciones del régimen de jubilación anterior (Ley 17.738).

De acuerdo a la nueva normativa (Ley 20.130), los años de aporte con que cuente el afiliado y la tasa de adquisición de derechos son las variables que determinan la antigua "tasa de reemplazo".

En lo que refiere al cálculo del sueldo básico jubilatorio, la Ley 20.130 define considerar los 20 años de mayores asignaciones computables. Ambos criterios y sus mecanismos asociados rigen también para el BPS.

Por otra parte, los cambios enunciados en su nota, no lograrían alterar la estructura demográfica y financiera actual ni de corto y mediano plazo de la CJPPU. En tal sentido, la mayoría de los egresos están asociados al pago de pasividades correspondientes a las categorías más altas, para individuos que en promedio tienen una expectativa de vida mayor que la media de la población uruguaya. Por su parte, la mayor parte



de los ingresos se corresponde con aportes directos de afiliados en ejercicio que se encuentran en las categorías más bajas.

En cuanto al punto d) ya lo hemos planteado en reiteradas oportunidades y el actual Poder Ejecutivo se ha negado a cambiar los criterios vigentes.

El ítem e) "*Compatibilidad de la jubilación por Edad avanzada más allá del año 2032*", ya fue remitido por la Caja al Poder Ejecutivo en un anteproyecto de ley, que en breve sería enviado al Parlamento.

Este año 2024 y el próximo 2025, serán claves en las negociaciones con los poderes Ejecutivo y el Legislativo Para nosotros contar con vuestra participación será de gran ayuda, por lo que desde ya les adelantamos que es nuestra intención convocarlos a la brevedad por diversos temas.

Cordialmente.



DR. DANIEL ALZA.  
Presidente